

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN

**"Centro andaluz de estudios feministas y de atención a la mujer"**



### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "**Centro andaluz de estudios feministas y de atención a la mujer**" se constituye en Málaga, el día 06.10.2017 una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, y en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

##### ARTÍCULO 3. NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará Plaza de la Marina nº2 5º Izda.  
29015 Málaga, Provincia de Málaga.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

#### **ARTÍCULO 4. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y TEMPORAL.**

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente su actividad es Regional, en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.


#### **ARTÍCULO 5. OBJETIVOS Y FINES**

El objeto de la Asociación es promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, fomentando la participación de la sociedad civil en la lucha contra la discriminación y en la promoción activa de la igualdad de género.

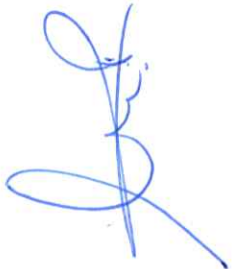
Para ello, los **finés** se fundamentarán en:

1. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
2. Promover la participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
3. Alcanzar el desarrollo de una sociedad laica, libre e igualitaria donde no exista discriminación basada en el sexo de las personas. Propiciando la difusión y desarrollo del concepto de ciudadanía como conjunto de derechos y obligaciones que atañen a cada persona en particular y a la sociedad en general. Para ello, potenciaremos las transformaciones y cambios necesarios para su consecución, mediante las actividades de la propia asociación y de la confluencia con otros grupos sociales democráticos y progresistas.





4. Emprender acciones dirigidas a la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, el derecho a la igualdad de género y la lucha contra la discriminación de las mujeres. En especial de aquellas en que convergen una múltiple discriminación: inmigrantes, de etnia gitana y otras etnias, mujeres en riesgo de exclusión, empobrecidas, con problemas de salud, jóvenes, mayores, niñas, y otras circunstancias que aumenten la vulnerabilidad.



5. Desarrollar actuaciones contra la violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres, y que tengan o puedan tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer y/o sus hijas e hijos, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública o en la privada (ONU 1993). Se incluye por tanto la violencia de pareja o ex pareja (Ley Orgánica 1/2004 de protección Integral contra la violencia de Género) y las violencias económicas e institucionales.

6. Colaborar en el desarrollo y la promoción de políticas activas de promoción de la igualdad (Artículo 4 CEDAW) especialmente en aquellos colectivos de especial vulnerabilidad.

7. Promover la participación paritaria en la vida política y pública local, autonómica, estatal, europea e internacional. Así como la equilibrada representación de mujeres y hombres en todos los ámbitos sociales. Ocupando de forma equilibrada las responsabilidades correspondientes en cualquier estructura social, económica, empresarial o administrativa, pública o privada.(Artículo 7 y 8 de CEDAW y LOIEMH art.: 14, 16, 24, 26, 27, 44, 50, 51,52, 53, 54 y 75 y DDAA 1, 2, 3, 20 y 24).

8. Facilitar la igualdad en el acceso a la educación, desde la infantil a la superior y la orientación profesional en igualdad para niños y niñas. Encaminadas a la satisfacción del aprendizaje y la erradicación del fracaso y el abandono escolar.

9. Promover el derecho a la coeducación, la educación para la ciudadanía y un modelo de aprendizaje inclusivo que permita la igualdad real y elimine los estereotipos sexuales.



10. Favorecer la igualdad de mujeres y hombres en las políticas económicas incluyendo la actividad mercantil, el acceso al empleo en las mismas condiciones y criterios de selección que los hombres, el derecho a elegir libremente la profesión, y la igualdad en el desarrollo profesional, igualdad salarial y la estabilidad en el empleo.
11. Contribuir al reparto igualitario entre hombres y mujeres de los permisos y prestaciones para el ejercicio de la corresponsabilidad familiar, personal y laboral. Así como a las ayudas necesarias para el cuidado de hijos e hijas menores y la atención a personas dependientes.
12. Facilitar el derecho a la salud de las mujeres atendiendo a sus necesidades en materia de salud sexual y reproductiva, derechos a la interrupción del embarazo, a la educación sexual y afectiva, a la reproducción asistida, a la prevención de enfermedades de transmisión sexual y a la prevención, detección y atención, desde la sanidad pública y sus servicios de salud, de los casos de violencia de género.
13. Promover la igualdad de oportunidades de las mujeres del Medio Rural mediante su incorporación a los órganos de decisión del sector fomentado su participación institucional y política, su presencia obligada en los órganos directivos de organizaciones, cooperativas y empresa. Potenciando la cotitularidad de las empresas familiares, el reconocimiento de sus derechos laborales y protección social. Avanzando en la formación para acceder a las nuevas tecnologías, formación de cooperativas, grupos de autoayuda, nuevos medios de producción y comercialización de sus productos. Así como avanzar cualitativamente para conseguir que las mujeres aprovechen su calificación y preparación para acceder a las nuevas oportunidades de empleo derivadas de la modernización, la innovación y el desarrollo del medio rural.
14. Colaborar con las organizaciones europeas e internacionales, públicas o privadas, dedicadas a la defensa de los derechos e intereses de las mujeres a nivel local, regional, nacional, europeo e internacional, desde las políticas de igualdad y de cooperación al desarrollo, así como con las organizaciones civiles de la Comunidad Autónoma de Andalucía implicadas en la cooperación al desarrollo y la igualdad.

15. Denunciar el incumplimiento en los convenios y acuerdos internacionales en todo lo que afecte a los derechos, intereses y promoción de las mujeres, y favorecer la participación de las mujeres, en especial las migrantes, en foros internacionales donde se traslade su problemática.



Y para su consecución desarrollará las siguientes **actividades**:

- a) Programas de prevención, asesoramiento y/o intervención dirigidos a mujeres, especialmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.
- b) Jornadas, encuentros, charlas y seminarios dirigidos a la sensibilización, el debate y el análisis sobre la situación de la mujer en nuestra sociedad, tanto con carácter divulgativo, como analítico y de debate.
- c) Diseño y desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas con el papel de la mujer en la sociedad.
- d) Programas de sensibilización y difusión de la equidad entre hombres y mujeres, así como campañas de sensibilización, prevención y erradicación por razón de género.
- e) Formación en materia de igualdad tanto a profesionales como a aquellos colectivos que precisen de estas actuaciones.
- f) Empezar actuaciones dirigidas a educar en igualdad a personas de cualquier edad y colectivo.
- g) Gestionar y coordinar actuaciones con diversos agentes encaminadas a la consecución de los fines estatutarios.
- h) Desarrollar acciones de intervención encaminadas a promover la salud integral de las mujeres
- i) Empezar acciones de denuncia ante el incumplimiento de aquellos derechos que afecten a la mujer.
- j) Realizar acciones encaminadas al empoderamiento de la mujer, tanto de forma individual como colectiva.



- k) Promoción y asesoramiento a la creación y formación de cooperativas.
- l) Atención a víctimas de violencia de género, tanto desde la prevención secundaria como de la intervención, apoyo y asistencia.
- m) Promover y participar en asociaciones y coordinaciones con otras entidades feministas de ámbito local provincial, autonómico, nacional o internacional.
- n) Realizar, desarrollar, impulsar, gestionar todas aquellas actuaciones, intervenciones y proyectos tendentes a conseguir la igualdad de género y oportunidades; promoviendo la participación, social, económica, política y cultural de la mujer, especialmente aquellas que se encuentren en riesgo de exclusión social, prestando especial atención a las mujeres víctimas de violencia machista; favoreciendo el empoderamiento de la mujer y todo ello contemplando el enfoque de la atención a la diversidad y la interculturalidad. Para ello la asociación fomentará, participará, organizará, y dirigirá espacios de encuentro para mujeres; e impulsará, desarrollará, y atenderá centros, pisos y/o residencias que garanticen la acogida, formación y protección y la atención a la mujer en cualquier etapa de su vida para que ésta pueda alcanzar la plena autonomía, social, económica, laboral y cultural en el seno de la sociedad.

## **CAPITULO II**

### **REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 6. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.



Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

La solicitud para adquirir la condición de persona asociada, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 7. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.**

La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad del/ la asociado/a.

b) Por impago de tres cuotas.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la **letra a) del presente artículo**, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la **causa b)**, será necesaria la expedición por Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente.- Los efectos serán desde su notificación al socio/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.



Para que opere la **causa c)** será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente y previa instrucción, por la Junta Directiva, del correspondiente expediente sancionador, en el que se dará audiencia al interesado/a.

### **CAPITULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

##### **ARTÍCULO 8. DERECHOS.**

Son derechos de los/as socios/as:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los/as socios/as.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.



- g) Elegir y ser elegidos/as para cargos directivos.
- h) Presentar Proyectos de Actividades concretas y creación de una comisión para el desarrollo de dichos programas.

#### **ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES.**

Son deberes de los/as socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Desempeñar los cargos para los que fuere elegido/a.
- f) Asistir a las Asambleas Generales.
- g) Asistir a las Asambleas Extraordinarias.
- h) Desempeñar los cargos para los que fuere elegido/a.

#### **CAPITULO IV**

**DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN**



**SECCIÓN I**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL.**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los/as socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA.**

Las Asambleas serán convocadas por quién ostente la Presidencia de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por 1/3 del número legal de socios/as.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el/la Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los/as socios/as habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos. El/la Presidente/a convocará la Asamblea en el plazo máximo de treinta días desde su presentación. La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación que una vez sellada se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su

caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista o firmas.



Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 12. FORMA DE LA CONVOCATORIA.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 13. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos, una vez al año dentro de los dos primeros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.



- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- 6.- Aprobar, si procediere, el reglamento de régimen interno de la Asociación.
- 7.- Acordar las distinciones, y sanciones de que se hagan acreedores los socios; y que serán sometidos a la decisión de la Asamblea General extraordinaria.
- 8.- Ratificar los acuerdos tomados con carácter de urgencia por la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 14. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación de cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- 7.- Cese o expulsión de socios.
- 8.- Solicitar la declaración de utilidad pública.

#### **ARTÍCULO 15. CONSTITUCIÓN.**

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada treinta días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad de los/as asociados/as.

Para el cómputo de socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr/Sra. Secretario/a con inmediación al inicio de la sesión.



El/la presidente/a y el/la secretario/a de la Asamblea serán designados/as al inicio de la reunión.

#### **ARTÍCULO 16. FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el/la Presidente/a de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.

## ARTÍCULO 17. DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.



La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio/a del delegante y representado/a, y firmado y rubricado por ambos/as. Ningún socio/a podrá representar a más de cinco socios/as en una misma celebración de la Asamblea.

## SECCIÓN II

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

## ARTÍCULO 18. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los/as socios/as podrán formar parte de la Junta Directiva. El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará formada por **Presidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o, y por dos vocales**. Su mandato tendrá una duración de **dos años**; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. Pudiendo sus miembros ser reelegidos por otro/s /periodo/s similar/es. Todos sus miembros serán designados y revocados por la Asamblea General. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

## ARTÍCULO 19. ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos/as, entre los socios/as, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de cuarenta y ocho horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro/a miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

## ARTÍCULO 20. CESE.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.



e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **ARTÍCULO 21. LA PRESIDENCIA.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos de la Asociación.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- h) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.

- i) Acordar el orden del día de las reuniones.





## **ARTÍCULO 22. LA VICEPRESIDENCIA.**

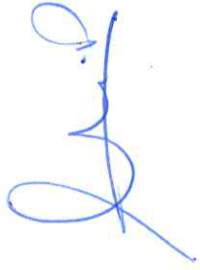
Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General. En los supuestos mencionados el cargo de Vicepresidenta/e corresponderá a quien ejerza las funciones de Secretaria/o de la Asociación.

## **ARTÍCULO 23. LA SECRETARÍA.**

Corresponde al/la Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, así como redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, así como las citaciones de los/as miembros de aquélla y socios/as de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por socios/as en la forma prevista en estos Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta, y de los/as socios/as, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles en los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

- 
- 
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/la Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
  - h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
  - i) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.



El/la Presidente/a podrá delegar en el/la Secretario/a sus competencias para la atención y gestión de asuntos determinados, o un conjunto de los mismos, ostentando el/la Secretario/a el cargo de Vicepresidenta/e en los casos de ausencia o enfermedad de la Presidenta, y en general, cuando concurra alguna causa justificada.

En los casos de ausencia o enfermedad del/ de la Secretario/a y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaria será sustituida por el vocal de menor edad.

#### **ARTÍCULO 24. LA TESORERÍA.**

Corresponde a la persona que ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme del/la Presidente/a.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su posterior sometimiento a la Asamblea General. En

la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.



#### **ARTÍCULO 25. VOCALES.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende, en el caso de que se crearan delegaciones o comisiones de trabajo.

#### **ARTÍCULO 26. APODERAMIENTOS.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

#### **ARTÍCULO 27. CONVOCATORIAS Y SESIONES.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidenta y la Secretaría o de quienes las sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidenta, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones se harán de la misma forma que se ha señalado en el artículo 16 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, repitiéndose la votación en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.



6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as y cada uno/a de los/as miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.


7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, para mejor acierto en sus deliberaciones.

8. Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 16 para la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 28. COMPETENCIAS.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

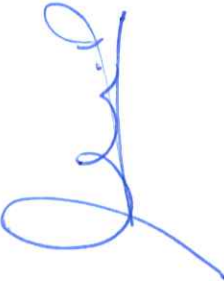
- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

- 
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.



- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

### **ARTÍCULO 29. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**



Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

### **ARTÍCULO 30. CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO**

Los/as miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados/as en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

## **SECCIÓN III**

### **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

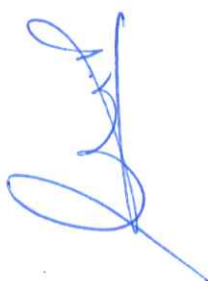
## CAPITULO V

### PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS, PRESUPUESTO, RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE



#### ARTÍCULO 33. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.



En el supuesto de que en el ejercicio de sus actividades se genere alguno, la administración del mismo corresponderá a la Junta Directiva. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, como se indica en el artículo 37 de los presentes Estatutos.

La asociación deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

#### ARTÍCULO 34. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### ARTÍCULO 35. RECURSOS ECONÓMICOS.

- 1 La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
  - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
  - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.



### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté expresamente previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Málaga, a 6 de Octubre de 2017.

Fdo. Mónica Cabanillas Bautista.  
Presidenta de la Asociación CEFAM.

Fdo. Maria Dolores Pardo Campos.  
Secretaria de la Asociación CEFAM

